



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 105/2017.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 234/2015 – C.R.P.T.F.

Ushuaia, 31 de mayo de 2017.-

**SR. PROSECRETARIO LEGAL
A/C DE LA SECRETARÍA LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 234/2015, caratulado: ***“S/ FIDEICOMISO INMOBILIARIO USHUAIA S/ ADQUISICIÓN EDIFICIO AV. SAN MARTÍN ESQ. 25 DE MAYO EN REMATE JUDICIAL”***.

I.- ANTECEDENTES.

El 21 de abril de 2017 se emitió la Resolución Plenaria N° 105/2017, disponiendo en su artículo 1º, lo siguiente: *“Reiterar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, que deberá acreditar ante este Tribunal de Cuentas el recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos, (observación n° 17), de conformidad a lo oportunamente dispuesto mediante artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 34/2017, o en su defecto informar detalladamente el estado del trámite administrativo iniciado según lo prescripto por la Ley provincial N° 1075, otorgando a tales efectos el perentorio plazo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento en caso de*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h). de la Ley provincial N° 50” (fs. 354/356).

El mismo 21 de abril de 2017 se notificó lo resuelto al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, según constancia de fs. 357.

Mediante Nota Externa N° 284/17 G.A. C.R.P.T.D.F. del 2 de mayo de 2017, incorporada a fs. 359/363, el Crio. General (R) Orlando PEREZ GARRIDO acompaña copia de la Resolución General AREF N° 194/17 del 5 de abril de 2017.

Por dicho acto administrativo la Agencia de Recaudación Fueguina hizo lugar al Recurso de Repetición presentado por la C.R.P.T.F., por la mitad del monto reclamado, reconociendo a su favor la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintisiete con 45/100 (\$ 432.927,45), integrado por el concepto de pago indebido en un monto de pesos cuatrocientos cinco mil (\$ 405.000) e intereses devengados de dicho importe desde la fecha del reclamo hasta la notificación del acto administrativo.

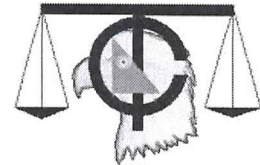
En tal sentido, la Resolución de la Agencia de Recaudación autorizó a la Dirección de Tesorería de ella dependiente a la devolución, a la C.R.P.T.F., del monto correspondiente a los intereses, y comunicó a la Contaduría General de la Provincia, que debía reintegrar al organismo, el importe correspondiente al pago indebido.

A su vez, se informó en la Nota Externa N° 284/17 G.A.-C.R.P.T.D.F. que la Asesoría Letrada de la C.R.P.T.F. se encontraría realizando los trámites para interponer una demanda judicial por el cincuenta por ciento (50%) restante del monto reclamado por el pago indebido de impuesto de sellos.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

A fs. 364 consta Nota Externa N° 1097/2017 letra T.C.P. – Deleg. C.R.P.T.D.F. del 8 de mayo de 2017 firmada por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, solicitando al Presidente de la C.R.P.T.F. la documentación que acredite la efectiva percepción de lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución General AREF N° 194/17.

A través de Nota N° 321/17 G.A. – C.R.P.T.D.F. del 11 de mayo de 2017 el Crio.- Gral. (R) Orlando PEREZ GARRIDO informa que el ente ha realizado los reclamos correspondientes a la Agencia de Recaudación Fueguina y la Contaduría General de Gobierno por la devolución de los fondos informados en la Resolución AREF N° 194/17, adjuntando copia certificada de las notas reclamando el cumplimiento del mencionado acto administrativo (fs. 366/368).

El 15 de mayo de 2017 la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO realiza el Informe Contable N° 203/2017 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes, concluyendo: *"...que luego del Recurso de Repetición interpuesto por la Caja el pasado 07 de Noviembre de 2016, la Agencia de Recaudación Fueguina por Resolución N° 194/17 del 05 de Abril de 2017, sólo hizo lugar al cincuenta por ciento (50%) del monto abonado en concepto de impuesto de sellos (\$ 405.000,00). Sin embargo, dicho importe aún no fue efectivizado por parte de la Contaduría General de la Provincia, como tampoco el reconocido en concepto de intereses devengados, por parte de la Dirección de Tesorería de la AREF (27.927,45); situación que debería ser comunicada a este Organismo de Control, en el momento que ello ocurra.*

Por otra parte, considerando que la Caja interpondría una demanda judicial por el reclamo del cincuenta por ciento (50%) restante (\$ 405.000,00), entiendo que correspondería otorgar a las autoridades del ente auditado, un nuevo plazo que resulte apropiado, a fin de que informen el estado del trámite

Guaf

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

judicial, cuyo seguimiento debería recaer en el ámbito de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas , en razón de la judicialización del reclamo”.

A continuación, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN remite el expediente a la Secretaría Legal, a través de Nota Interna N° 1113/17 letra T.C.P. – S.C. incorporada a fs. 371, a fin de realizar el seguimiento de las actuaciones, compartiendo lo concluido por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO.

II.- ANÁLISIS.

Mediante Resolución Plenaria N° 105/2017 se requirió al Presidente de la C.R.P.T.F. que acredite ante este Tribunal el recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos, o en su defecto, informe detalladamente el estado del trámite administrativo iniciado según lo prescripto por la Ley provincial N° 1075.

Conforme se desprende de la documentación agregada a fs. 359/363 y 366/368, el Presidente de la C.R.P.T.F. ha informado, dentro del plazo otorgado por Resolución Plenaria N° 105/2017, el estado del trámite administrativo iniciado según lo prescripto por el Código Fiscal (Ley provincial N° 1075) y las acciones a seguir por la entidad autárquica en relación a la suma no reconocida por la Agencia de Recaudación Faguina.

Por lo expuesto, entiendo que se ha dado cumplimiento al requerimiento de información en cuanto al trámite administrativo iniciado ante el AREF, para la repetición del impuesto abonado.

No obstante, teniendo en cuenta que, a la fecha de ingreso de la respuesta a este Tribunal, la C.R.P.T.F. no había percibido la suma reconocida por Resolución AREF N° 194/17 como consecuencia del Recurso de Repetición





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
interpuesto, coincido con la Auditora Fiscal en que cabría hacer el seguimiento para comprobar que los fondos ingresen efectivamente a la entidad.

Ahora bien, en relación al cincuenta por ciento (50%) restante del impuesto de sellos que fuera abonado y cuya devolución no prosperó a través del recurso interpuesto, informa el Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO que desde la Asesoría Letrada de la C.R.P.T.F. se estaban realizando los trámites correspondientes para interponer demanda judicial (Nota Externa N° 284/17 G.A. – C.R.P.T.D.F.).

Para dicha acción, a iniciarse eventualmente por la C.R.P.T.F. contra el AREF, el artículo 5 de la Resolución General AREF N° 194/17 del 5 de abril de 2017, estableció: *“Dar a conocer que en virtud de lo establecido en el artículo 161 del Código Fiscal vigente podrá interponer demanda judicial dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución ante los fueros locales pertinentes, en las condiciones y términos previstos en el artículo 156 de dicho cuerpo normativo”*.

No habiéndose incorporado a las actuaciones copia de la cédula, por la cual fuera notificada la C.R.P.T.F. de la resolución de la Agencia de Recaudación, no es posible computar si ha vencido el plazo para la interposición de la demanda judicial.

Además, cabe mencionar que, con posterioridad a la emisión de la Resolución General AREF N° 194/17 y de la respuesta del Presidente de la C.R.P.T.F., fue promulgada el 08 de mayo de 2017 la Ley provincial N° 1156 *“Ley de Conflictos o Contendas Interadministrativas”*.

En la misma, se expresa que: **“Artículo 1º.- Reclamación Pecuniaria.** *Los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado provincial, centralizados o*

Gas

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

descentralizados, incluidas las entidades autárquicas y las empresas o sociedades del Estado provincial, cualquiera fuera la forma societaria adoptada se rigen de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Quedan excluidos los reclamos por aportes, contribuciones, recargos e intereses adeudados al sistema asistencial y previsional”.

Artículo 2º.- Órgano de decisión. *Cuando exista un reclamo superior a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) hasta la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se somete definitiva e irrecusable de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia (...).”.*

Como consecuencia de la promulgación de dicha ley, los reclamos pecuniarios de cualquier naturaleza -excepto aportes, contribuciones, intereses y recargos del sistema previsional y asistencial-, superiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000) entre entidades autárquicas del Estado provincial, quedan sometidos a la decisión definitiva e irrecusable de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

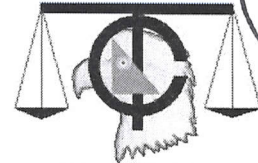
Por lo expuesto, si la C.R.P.T.F. no hubiera interpuesto la demanda judicial, cuya vía fuera señalada en el artículo 5 de la Resolución General AREF N° 194/17, en el plazo establecido por el artículo 156 del Código Fiscal, aún podría procurar someter la cuestión a la decisión de la Secretaría Legal y Técnica de acuerdo a los términos de la ley recientemente promulgada.

En definitiva, en virtud de los términos de la Resolución Plenaria N° 105/2017, siendo que los fondos reconocidos por Resolución General AREF N° 194/17 aún no han sido restituidos a la C.R.P.T.F. y ha quedado pendiente conocer si se ha instado o no la acción judicial -o reclamo interadministrativo- en relación al cincuenta por ciento (50%) del impuesto de sellos cuya devolución no fuera reconocida por la Agencia de Recaudación Fagueña, coincido con la opinión de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
Auditora Fiscal interviniente, en que procedería el seguimiento de las actuaciones por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Con las consideraciones vertidas se remiten las actuaciones para prosecución del trámite, entendiendo que debe tomar conocimiento de lo actuado el Plenario de Miembros.

Se adjunta proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO

Ushuaia,

VISTO: el Expediente N° 234/2015, del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: *"S/ FIDEICOMISO INMOBILIARIO USHUAIA S/ ADQUISICIÓN EDIFICIO AV. SAN MARTÍN ESQ. 25 DE MAYO EN REMATE JUDICIAL"*; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de abril del corriente año este Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N° 105/2017, en virtud de la cual se resolvió: *"ARTÍCULO 1°.- Reiterar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, que deberá acreditar ante este Tribunal de Cuentas el recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos, (observación n° 17), de conformidad a lo oportunamente dispuesto mediante artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 34/2017, o en su defecto informar detalladamente el estado del trámite administrativo iniciado según lo prescripto por la Ley provincial N° 1075, otorgando a tales efectos el perentorio plazo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h). de la Ley provincial N° 50."*

Que según consta a fs. 357 en fecha 21 de abril de 2017 se notificó mediante Cédula de Notificación N° 193/2017 tal circunstancia al señor Presidente Comisario General (R) Orlando PÉREZ GARRIDO, indicando el plazo de siete (7) días hábiles otorgado para acreditar el cumplimiento de lo requerido.

g2

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que con posterioridad, mediante Nota Externa N° 284/17 G.A. C.R.P.T.D.F. del 2 de mayo de 2017, incorporada a fs. 359/363, el Crio. General (R) Orlando PEREZ GARRIDO acompaña copia de la Resolución General AREF N° 194/17 del 5 de abril de 2017.

Que por dicho acto administrativo la Agencia de Recaudación Fueguina hizo lugar al Recurso de Repetición presentado por la C.R.P.T.F., por la mitad del monto reclamado, reconociendo a su favor la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintisiete con 45/100 (\$ 432.927,45), integrado por el concepto de pago indebido en un monto de pesos cuatrocientos cinco mil (\$ 405.000) e intereses devengados de dicho importe desde la fecha del reclamo hasta la notificación del acto administrativo.

Que en tal sentido, la Resolución General de la Agencia de Recaudación autorizó a la Dirección de Tesorería de ella dependiente a la devolución, a la C.R.P.T.F., del monto correspondiente a los intereses, y comunicó a la Contaduría General de la Provincia, que debía reintegrar al organismo, el importe correspondiente al pago indebido.

Que a su vez el Presidente de la C.R.P.T.F. informó, en la Nota Externa N° 284/17 G.A.-C.R.P.T.D.F., que la Asesoría Letrada se encontraría realizando los trámites para interponer una demanda judicial por el cincuenta por ciento (50%) restante del monto reclamado por el pago indebido de impuesto de sellos.

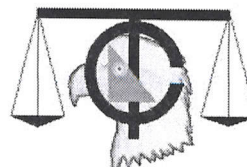
Que mediante Nota Externa N° 1097/2017 letra T.C.P. – Deleg. C.R.P.T.D.F. del 8 de mayo de 2017, se solicitó al Presidente de la C.R.P.T.F. la documentación que acredite la efectiva percepción de lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución General AREF N° 194/17.

Que a través de Nota N° 321/17 G.A. – C.R.P.T.D.F. del 11 de mayo de 2017 el Crio.- General (R) Orlando PEREZ GARRIDO informa que la entidad

gel



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
ha realizado los reclamos correspondientes a la Agencia de Recaudación Fueguina y la Contaduría General de Gobierno por la devolución de los fondos reconocidos en la Resolución General AREF N° 194/17, adjuntando copia certificada de las notas reclamando el cumplimiento del mencionado acto administrativo.

Que el 15 de mayo de 2017 la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO realiza el Informe Contable N° 203/2017 Letra T.C.P. – Deleg. Audit. Haberes, concluyendo: *"...que luego del Recurso de Repetición interpuesto por la Caja el pasado 07 de Noviembre de 2016, la Agencia de Recaudación Fueguina por Resolución N° 194/17 del 05 de Abril de 2017, sólo hizo lugar al cincuenta por ciento (50%) del monto abonado en concepto de impuesto de sellos (\$ 405.000,00). Sin embargo, dicho importe aún no fue efectivizado por parte de la Contaduría General de la Provincia, como tampoco el reconocido en concepto de intereses devengados, por parte de la Dirección de Tesorería de la AREF (27.927,45); situación que debería ser comunicada a este Organismo de Control, en el momento que ello ocurra.*

Por otra parte, considerando que la Caja interpondría una demanda judicial por el reclamo del cincuenta por ciento (50%) restante (\$ 405.000,00), entiendo que correspondería otorgar a las autoridades del ente auditado, un nuevo plazo que resulte apropiado, a fin de que informen el estado del trámite judicial, cuyo seguimiento debería recaer en el ámbito de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas , en razón de la judicialización del reclamo".

Que a continuación toma intervención de las actuaciones el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, compartiendo el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente.

Que fue emitido Informe Legal N° 105/2017 Letra T.C.P. - C.A. el 31 de mayo de 2017, el cual fuera compartido por el Prosecretario Legal a/c de la

lyd

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Secretaría Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ, indicando que de los antecedentes citados surge que el Presidente de la C.R.P.T.F. ha informado, dentro del plazo otorgado por Resolución Plenaria N° 105/2017, el estado del trámite administrativo iniciado según lo prescripto por el Código Fiscal (Ley provincial N° 1075) y las acciones a seguir por la Caja Previsional en relación a la suma no reconocida por la Agencia de Recaudación Faguina.

Que en el mencionado informe también se indicó que no resultaba factible computar el vencimiento del plazo dispuesto por el artículo 156 del Código Fiscal para el inicio de acciones judiciales por parte de la C.R.P.T.F, atento carecer las actuaciones de copia de la cédula cursada a esta última, señalando además que, con posterioridad a la emisión de la Resolución General AREF N° 194/17, fue promulgada la Ley provincial N° 1156 "*Ley de Conflictos o Contendas Interadministrativas*"; por lo cual, se consideró que procedía el seguimiento del recupero por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal, correspondiendo que el Plenario de Miembros tomara conocimiento de lo actuado.

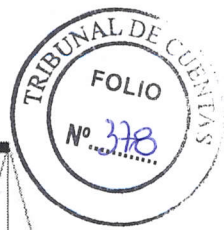
Que los suscriptos comparten el análisis realizado por las áreas intervinientes, y en consecuencia, como este Organismo de Control resolvió por Resolución Plenaria N° 105/17 que el Presidente de la C.R.P.T.F. debía acreditar ante este Tribunal el recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos, o en su defecto, informar detalladamente el estado del trámite administrativo iniciado según lo prescripto por la Ley provincial N° 1075, cabe dar por cumplido el requerimiento de información del trámite administrativo con la documentación agregada a fs. 359/363 y 366/368 de las actuaciones.

Que encontrándose pendiente la efectiva percepción del monto abonado en concepto de impuesto de sellos, procede comunicar al Presidente de la C.R.P.T.F. que deberá acreditar ante este Tribunal el recupero de los fondos en el plazo de diez (10) días hábiles en que se produzca la novedad.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Que, en atención a las circunstancias, siendo que la devolución del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de sellos ya está reconocida por Resolución General AREF N° 194/17, quedando pendiente a las resultados de la acción judicial o reclamo interadministrativo el eventual reconocimiento y reintegro del resto de los fondos abonados en dicho concepto, procede ordenar el seguimiento de lo indicado en el párrafo precedente por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal, debiendo consultar cada ... (...) meses al Presidente de la C.R.P.T.F. respecto del estado del trámite de recupero.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 2° inciso a), 4° inciso c), 27 y cctes. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por cumplimentado el requerimiento de información efectuado mediante Resolución Plenaria N° 105/17 al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, en relación al estado del trámite administrativo iniciado para repetir las sumas abonadas en concepto de impuesto de sellos, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2°: Comunicar al Presidente de la C.R.P.T.F., Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, que deberá acreditar ante este Tribunal el recupero de los fondos abonados en concepto de impuesto de sellos (observación n° 17 del Acta de Constatación TCP N° 02/2016 - CRPTDF), en el plazo de diez (10) días hábiles en que se produzca la novedad.

ga

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 3°: Ordenar el seguimiento de lo indicado en el artículo precedente a la Secretaría Legal de este Tribunal, debiendo consultar cada (....) meses al Presidente de la C.R.P.T.F. respecto del estado del trámite de recupero.

ARTÍCULO 4°: Notificar del presente acto al Presidente de la C.R.P.T.F., Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, devolviendo a la entidad autárquica las actuaciones del visto.

ARTÍCULO 5°: Notificar con copia certificada de la presente, en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a/c Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN y, por su intermedio, a los Auditores Fiscales intervinientes, C.P. María José FURTADO, C.P. Lic Adm. Lorena RETAMAR y C.P. Facundo PALÓPOLI, y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, y por su intermedio a la Dra. Griselda LISAK.

ARTÍCULO 6°: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2017.-

*Dr. Presidente
Compartiendo lo vertido por
la Dra Lisak se Juan las
actuaciones*

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
A/C Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

02 JUN 2017